

Para responder a este documento, favor citar este número: **7000-1-0049425**

Bogotá D.C.,

Señora

Martha Beatriz Arévalo Vargas

PARA PUBLICAR EN PAGINA WEB

Mocoa , PUTUMAYO

Referencia: RESPUESTA A PETICIÓN

Respetada Señora Martha Beatriz

Me refiero a su comunicación del 23 de octubre de 2009, radicada en esta Superintendencia el pasado 23/10/2009, bajo el Número Único de Radicación de Correspondencia NURC 7000-1-0049425, mediante la cual y haciendo uso del derecho de petición, solicita *"entrega de medicamentos a una menor de 2 años"*.

Sobre el particular, se precisa:

La Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con la competencia atribuida por la Ley 100 de 1993, la Resolución 083 de 2005, la Ley 1122 de 2007 y en especial las conferidas por el Decreto 1018 de 2007, ha fijado su proceso de atención de peticiones o reclamos presentados por usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. contra las entidades supervisadas por ésta.

Esta entidad como máximo organismo de inspección, vigilancia y control del sistema tiene como misión "proteger los derechos de los usuarios en salud; particularmente la Delegada de Protección al Usuario y Participación Ciudadana, en ejercicio de las funciones asignadas mediante el artículo 20 del Decreto 1018 de 2007 debe *"Registrar, evaluar, tramitar y direccionar las peticiones ciudadanas (reclamos, quejas, manifestaciones, consultas e información), encauzándolas hacia las dependencias correspondientes y comunicar al peticionario sobre las gestiones que adelante la entidad y su resultado "*.

Respecto al caso planteado por usted, resulta pertinente precisar que este ente de control no está facultado para *"ordenar a la EPS la entrega de medicamentos"* , pues únicamente puede pronunciarse respecto de la responsabilidad administrativa imputable a la EPS, cuando ésta se encuentre debidamente probada conforme a un procedimiento determinado.

Al respecto, le informo que por medio del Callcenter, 4837000, de esta Superintendencia se remitió el caso a la entidad, en cumplimiento a lo consagrado en la Circular Externa número

047 de 2007. Mediante comunicación telefónica el 9 de noviembre de 2009 se confirmó que los medicamentos fueron aprobados mediante Comité Técnico Científico el 26 de octubre del año en curso fueron aprobados los medicamentos y el 29 de efectuó la entrega de los mismos.

Dado lo anterior, es necesario señalar que el mecanismo del Comité Técnico Científico se encuentra establecido para garantizar la prestación de medicamentos y servicios que no se encuentren contemplados dentro del Plan Obligatorio de Salud, de conformidad con la Resolución 5261 de 1994.

Por lo tanto, considera este Despacho que ha sido superado el inconveniente presentado, sin embargo, si usted presenta alguna objeción al respecto, le solicitamos hacérsela llegar en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de lo contrario, se procederá con el archivo de su requerimiento.

Cordialmente,

Leonor Arias Barreto
Superintendente Delegado Para La
Protección Al Usuario Y La Participación
Ciudadana

Elaboró:	RICARDO ANDRÉS LEÓN FORERO 09/11/2009
Proyectó:	
Revisó:	
Observaciones:	SIN OBSERVACIONES
Copia externa:	
No. Anexos:	
No. Folios:	
Fecha Radicacion:	13/11/2009